



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETO N° DE

“Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, 14 de la Ley 790 del 2002, 1 numeral 4 de la Ley 962 de 2005, 2 y 5 de la Ley 1341 de 2009, 64 de la Ley 1437 de 2011, 45 de la Ley 1753 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones.

Que la Ley 962 de 2005 por la cual se dictan disposiciones sobre la racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, estableció en su artículo 6º que para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.

Que la Ley 1341 de 2009 estableció el marco general del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), incorporando principios, conceptos y competencias sobre su organización y desarrollo e igualmente, señaló que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y, por tanto, es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

"Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

Que el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, establece que el Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar la masificación del Gobierno en Línea, con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.

Que así mismo, la citada Ley 1341 de 2009 determinó que es función del Estado intervenir en el sector de las TIC, con el fin de promover condiciones de seguridad del servicio al usuario final, incentivar acciones preventivas y de seguridad informática y de redes para el desarrollo de dicho sector; así como reglamentar las condiciones en que se garantizará el acceso a la información en línea, de manera abierta, ininterrumpida y actualizada.

Que el documento CONPES 3650 del 15 de marzo de 2010 declara la importancia estructural de la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea en Colombia y exhorta al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, a formular los lineamientos de política que contribuyan a la sostenibilidad de la Estrategia de Gobierno en Línea.

Que el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

Que el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, establece que todas las entidades de la Administración Pública deberán adelantar las acciones señaladas en la Estrategia de Gobierno en línea, liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del cumplimiento de los criterios que éste establezca.

Que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, hace referencia al uso obligatorio de los sitios web de las entidades públicas como mecanismo obligatorio para la divulgación de información pública.

Que el Decreto – Ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, hace referencia al uso de medios electrónicos como elemento necesario en la optimización de los trámites ante la Administración Pública y establece en el artículo 4º que las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que, de igual manera, el artículo 38 del Decreto – Ley 019 de 2012 establece que la formulación de la política de racionalización de trámites estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública con el apoyo del Departamento

“Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la Ley 1712 de 2014, “por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, señala que sus sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de Gobierno en Línea en cuanto a la publicación y divulgación de información pública, y que para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, deberán asegurar que estos se encuentren alineados con la Estrategia de Gobierno en Línea, así mismo, señala que los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, acogiendo las condiciones técnicas de publicación que defina el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Correspondiendo el diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Departamento Nacional de Planeación, el Archivo General de la Nación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Que el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018” establece que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con las entidades responsables de cada uno de los trámites y servicios, definirá y expedirá los estándares, modelos, lineamientos y normas técnicas para la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que contribuyan a la mejora de los trámites y servicios que el Estado ofrece al ciudadano, los cuales deberán ser adoptados por las entidades estatales y aplicarán, entre otros, para los siguientes casos: Autenticación electrónica, Integración de los sistemas de información de trámites y servicios de las entidades estatales con el Portal del Estado colombiano, Implementación de la estrategia de Gobierno en Línea, marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de las tecnologías de información en el Estado.

Que el CONPES 3854 de 11 de abril de 2016 define la política nacional de seguridad digital y establece las condiciones para que las múltiples partes interesadas gestionen el riesgo de seguridad digital en sus actividades socioeconómicas y generen confianza en el uso del entorno digital, mediante mecanismos de participación activa y permanente, la adecuación del marco legal y regulatorio de la materia y la capacitación para comportamientos responsables en el entorno digital.

Que el Decreto Único Reglamentario de Función Pública, Decreto 1083 de 2015, en su Título 35 de la Parte 2 del Libro 2 define los lineamientos para el fortalecimiento institucional y ejecución de los planes, programas y proyectos en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones en las entidades del Estado del orden nacional y territorial, los organismos autónomos y de control.

"Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

Que el Decreto 1083 de 2015, en su Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 define el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual constituye un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, controlar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan a los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad del servicio para generar valor público.

Que el mismo decreto en su artículo 2.2.22.3.3 enumera las políticas de Gestión y Desempeño Institucional dentro de las cuales se encuentran la Política de Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea que formula el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Que a través del Decreto 1414 de 2017 se modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en tal virtud el Viceministerio de Tecnologías y Sistemas de la Información se transformó en el Viceministerio de Economía y la Dirección de Gobierno Digital, antes de Gobierno en Línea, es la encargada de, entre otras funciones, formular políticas, programas y planes de adopción y apropiación de Tecnologías de la Información en las entidades del Estado, en orden a garantizar la efectividad de la gestión y la interoperabilidad entre los diferentes sistemas, incorporando la debida gestión de riesgos asociada a la información, bajo las pautas de las entidades dedicadas a la seguridad digital en el país, así como la de formular políticas, lineamientos, estrategias y prácticas de Gobierno en Línea que soporten la gestión del Estado en orden al ejercicio efectivo de sus funciones y la prestación eficiente de sus servicios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizó un diagnóstico a la Estrategia Gobierno en Línea el cual permitió concluir que: a) la Política debe contener criterios de segmentación de entidades que les permitan avanzar en la implementación de la política atendiendo a sus características y necesidades de acuerdo con sus entornos de desarrollo; así como b) establecer resultados específicos y acciones para lograrlos que permitan la integración de los lineamientos expedidos por el Ministerio TIC; de la misma manera, c) vincular al ciudadano en el desarrollo de productos y servicios de valor público, en el diseño conjunto de servicios, políticas y normas, y la identificación de soluciones a problemáticas de interés común, buscando que las acciones adelantadas por estos dos actores generen valor público, en un entorno de confianza digital, que permita de manera definitiva lograr la transición hacia el Gobierno Digital.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Subrogación de las disposiciones en materia de la Estrategia de Gobierno en Línea. Subróguese el capítulo 1 del título 9, del libro 2, de la parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, por el siguiente texto:

“Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

“CAPITULO 1 POLITICA DE GOBIERNO DIGITAL

SECCIÓN 1 OBJETO, ALCANCE, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.1. Objeto. El presente capítulo establece lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital para Colombia, entendida como el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para mejorar la provisión de servicios digitales, el desarrollo de procesos internos, seguros y eficientes, el empoderamiento de los ciudadanos, la toma de decisiones basadas en datos y el impulso en el desarrollo de territorios y ciudades inteligentes, a fin de consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.2. Ámbito de aplicación. Los sujetos obligados de las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán las entidades que conforman la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones administrativas.

Parágrafo. La implementación de la Política de Gobierno Digital en las Ramas Legislativa y Judicial, en los órganos de control, en los autónomos e independientes y demás organismos del Estado, se realizará bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica en aplicación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998 y 3º de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, a partir del objeto, serán principios de la Política de Gobierno Digital para Colombia los siguientes:

Innovación: En virtud de este principio el Estado y los ciudadanos deben propender por la generación de valor público a través de la introducción de soluciones novedosas que hagan uso de TIC, para resolver problemáticas o necesidades identificadas.

Competitividad: Según este principio el Estado y los ciudadanos deben contar con capacidades y cualidades idóneas para actuar de manera ágil y coordinada, optimizar la gestión pública y permitir la comunicación permanente a través del uso y aprovechamiento de las TIC.

"Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

Proactividad: Con este principio se busca que el Estado y los ciudadanos trabajen de manera conjunta en el diseño de políticas, normas, proyectos y servicios, para tomar decisiones informadas que se anticipen a los acontecimientos, mitiguen riesgos y atiendan a las necesidades específicas de los usuarios, buscando el restablecimiento de los lazos de confianza a través del uso y aprovechamiento de las TIC.

Seguridad de la Información: Este principio tiene como propósito crear condiciones de uso confiable en el entorno digital, mediante un enfoque basado en la gestión de riesgos, preservando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de las entidades del Estado, y de los servicios que prestan al ciudadano.

SECCIÓN 2

ELEMENTOS DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 2.2.9.1.2.1. Estructura. La Política de Gobierno Digital será desarrollada a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC, conforme se describe a continuación:

1. Componentes de la Política de Gobierno Digital: Son las líneas de acción que orientan el desarrollo y la implementación de la Política de Gobierno Digital, a fin de lograr los cuatro propósitos señalados, estos son:
 - 1.1 TIC para el Estado: Tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de las entidades públicas y su relación con otras entidades públicas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - 1.2 TIC para la Sociedad: Tiene como objetivo fortalecer la sociedad y su relación con el Estado en un entorno confiable que permita la apertura y el aprovechamiento de los datos públicos, la colaboración en el desarrollo de productos y servicios de valor público, el diseño conjunto de servicios, políticas y normas, y la identificación de soluciones a problemáticas de interés común.
2. Habilitadores Transversales de la Política de Gobierno Digital: Son los elementos fundamentales que permiten el desarrollo de los anteriores componentes y el logro de los propósitos de la Política de Gobierno Digital.
3. Lineamientos y estándares de la Política de Gobierno Digital: Son los requerimientos mínimos que todos los sujetos obligados deberán cumplir para el desarrollo de los componentes y habilitadores que permitirán lograr los propósitos de la Política de Gobierno Digital.
4. Propósitos de la Política de Gobierno Digital: Son los logros de la Política de Gobierno Digital, obtenidos a partir del desarrollo de los componentes y los habilitadores transversales, estos son:

“Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

- 4.1 Habilitar y mejorar la provisión de servicios digitales de confianza y calidad.
- 4.2 Lograr procesos internos, seguros y eficientes a través del fortalecimiento de las capacidades de gestión de tecnologías de información.
- 4.3 Tomar decisiones basadas en datos a partir del aumento el uso y aprovechamiento de la información.
- 4.4 Empoderar a los ciudadanos a través de la consolidación de un Estado Abierto.
- 4.5 Impulsar el desarrollo de territorios y ciudades inteligentes para la solución de retos y problemáticas sociales a través del aprovechamiento de las TIC.

ARTÍCULO 2.2.9.1.2.2. *Instrumento.* Para la implementación de la Política de Gobierno Digital, las entidades públicas deberán aplicar el Manual de Gobierno Digital que define los lineamientos, estándares y acciones a ejecutar por parte de los sujetos obligados de esta Política de Gobierno Digital.

SECCIÓN 3 INSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 2.2.9.1.3.1. *Líder de la Política de Gobierno Digital.* El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Gobierno Digital o quien haga sus veces, liderará la Política de Gobierno Digital, en articulación con las demás entidades del Modelo Integrado de Planeación y Gestión cuando las temáticas o funciones misionales lo requieran.

ARTÍCULO 2.2.9.1.3.2. *Responsable Institucional de la Política de Gobierno Digital.* El representante legal de cada sujeto obligado, será el responsable de coordinar, hacer seguimiento y verificación de la implementación de la Política de Gobierno Digital.

ARTÍCULO 2.2.9.1.3.3. *Responsable de orientar la implementación de la Política de Gobierno Digital.* Los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño de cada sujeto obligado en el orden nacional, así como los Comités Departamentales, Distritales, Municipales de Gestión y Desempeño en el orden territorial, serán los responsables de orientar y adelantar las demás funciones señaladas en el Decreto Único Reglamentario de Función Pública 1083 de 2015, Título 22 de la Parte 2 del Libro 2.

ARTÍCULO 2.2.9.1.3.4. *Responsable de implementar la Política de Gobierno Digital.* El director, jefe de oficina o Coordinador de Tecnologías y Sistemas de la Información y las Comunicaciones de cada sujeto obligado, tendrá la responsabilidad de implementar la Política de Gobierno Digital.

“Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Así mismo, hará parte del Comité Institucional de Gestión y Desempeño y responderá directamente al representante legal de la entidad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario de Función Pública 1083 de 2015, Título 35 de la Parte 2 del Libro 2.

Parágrafo. El jefe de Control Interno de cada sujeto obligado, tendrá el rol de acompañar y adelantar el seguimiento a la implementación de la Política de Gobierno Digital y validar la información que el sujeto obligado reporte, respecto al avance de dicha Política.

SECCIÓN 4 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 2.2.9.1.4.1. Seguimiento y Evaluación. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Gobierno Digital, adelantará el seguimiento y evaluación anual de la Política de Gobierno Digital por medio de indicadores de cumplimiento que midan la implementación de los componentes y habilitadores, indicadores de resultado que midan el logro de los propósitos de dicha política y mediciones de calidad a través del Sello de Excelencia de Gobierno Digital.

Para tal efecto, los sujetos obligados deberán suministrar la información que les sea requerida, a través de los instrumentos que defina y adopte el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como en el Formulario Único de Reporte de Avance en la Gestión – FURAG o el que haga sus veces, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Único Reglamentario de Función Pública 1083 de 2015.

Parágrafo 1. A través del Sello de Excelencia de Gobierno Digital se evaluará la alta calidad de los productos y servicios digitales y de las capacidades de gestión de TI de los sujetos obligados, de conformidad con los requisitos del sello, definidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo 2. El seguimiento y la evaluación del avance de la Política de Gobierno Digital se realizará con un enfoque de mejoramiento continuo, verificando que cada sujeto obligado presente resultados anuales mejores que en la vigencia anterior.

ARTÍCULO 2.2.9.1.4.2. Segmentación de entidades. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definirá, en el Instrumento de la Política de Gobierno Digital, una segmentación de los sujetos obligados de acuerdo a las características diferenciales de los territorios y de las entidades, así como de los entornos de desarrollo de las mismas, para adelantar la orientación, implementación, seguimiento y evaluación de la política.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá actualizar la segmentación establecida cuando lo considere necesario”.

“Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y subroga el capítulo 1 del título 9, del libro 2, de la parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,

DAVID LUNA SÁNCHEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN,

LUIS FERNANDO MEJÍA ALZATE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

LILIANA CABALLERO DURÁN